

Procesos de Contratación Año 2007
ETAPA CONTRACTUAL

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	037-07
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	\$17.500.000
4	Tipo de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
5	Nombre del contratista	FABIAN RODOLFO BEDOYA MONTOYA
6	Tipo de identificación del contratista	C.C.
7	Identificación del contratista	98.624.290
8	Fecha de firma del contrato	07/02/2007
9	Valor o cuantía	\$17.500.000
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	370018
13	Valor de la publicación	\$301.300
14	Entidad recaudadora	DAVIVIENDA
15	Identificación del interventor	79.610.881
16	Porcentaje de ejecución	100%
VINCULO	ETAPA CONTRACTUAL	FECHA Y ESTADO DEL PASO
17	Contrato y Formalidades	07/02/2007
18	Otros	n/a
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	Liquidado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y FABIÁN RODOLFO
BEDOYA MONTOYA**

CONTRATO: No. 037 de 2007

CLASE: PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES

CONTRATISTA: FABIÁN RODOLFO BEDOYA MONTOYA

CEDULA DE CIUDADANIA: 98.624.290

VALOR: \$17.500.000

PLAZO: CINCO (05) MESES

Entre los suscritos, de una parte el doctor **JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.456.660 expedida en Titiribí - Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con **NIT. 830.025.406-6** adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de **CONTADOR GENERAL DE LA NACION**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 354 de la Constitución Política, la Ley 298 de 1996, el Decreto 143 de 2004, Resolución No. 015 del 15 de enero de 2006, quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra, **FABIÁN RODOLFO BEDOYA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.290 de Itagüí - Antioquia, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Contaduría General de la Nación en cumplimiento de mandatos constitucionales (Artículos 209 y 269 superiores), legales (Leyes 298 de 1996, 617 de 2000, 715 de 2001, 716 de 2001 y 901 de 2004) y reglamentarios (Decretos 143 y 144 de 2005), está obligada a uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; elaborar el Balance General de la Nación; determinar las normas contables que deben regir en el país; establecer los procedimientos para el registro contable de las operaciones que se deriven de la aplicación del proceso de saneamiento contable; consolidar el Boletín de Deudores Morosos del Estado; expedir los certificados sobre categorización de municipios; refrendar la información relacionada con la capacidad económica de los municipios, distritos y departamentos referente a: información con destino al Ministerio de Educación y los criterios de distribución de los recursos de la participación de propósito general. **b)** Bajo estas premisas, la Subcontaduría de Centralización de la Información, tiene la misión de centralizar la información financiera, económica y social de los entes públicos y verificar que contenga los requisitos de calidad, oportunidad y cobertura necesarios para que el Balance General de la Nación Consolidado con sus entidades territoriales cumpla con los niveles de confiabilidad y razonabilidad que permita la toma de decisiones y el ejercicio del control interno y externo de la administración pública y de la ciudadanía en general. Adicionalmente, la Subcontaduría de Centralización de la Información, adelanta los procesos de administración del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administración del modulo contable del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación); administración del Boletín de Deudores Morosos del Estado, Categorización de municipios y Refrendación de información de las entidades territoriales. **c)** En la actualidad, el personal de planta con el cual cuenta la Subcontaduría de Centralización de la Información para llevar a cabo las funciones arriba señaladas, es insuficiente, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la Subcontaduría, en especial, teniendo en cuenta que el número de entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública es de tres mil cuatrocientas (3.400) aproximadamente, y que la Subcontaduría no cuenta con servidores de planta para atender el proceso de Boletín de Deudores Morosos del Estado de la totalidad de entidades que

conforman el sector público colombiano. Por estos motivos, se hace necesario contratar por el término de cinco (05) meses los servicios de un Administrador de Empresas o Público con mínimo cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional. **d)** De conformidad con el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; **e)** Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los contratos de prestación de servicios profesionales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia con la firma del presente contrato; **f)** Que mediante análisis de oportunidad y conveniencia enviado por el Subcontador de Centralización de la Información de la entidad, se sustenta la contratación del personal que se requiere para dicha Subcontaduría. **g)** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal de la Entidad, el Subcontador de Centralización de la Información y el Coordinador del GIT de Talento Humano, en la entidad no existe personal de planta suficiente con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, conforme a lo previsto en el Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998; **h)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24 del 5 de febrero de 2007, expedido por la Jefe de Presupuesto de LA CONTADURÍA; **i)** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios personales profesionales como Administrador de Empresas o Público, para realizar las actividades que se relacionan en el alcance, en la Subcontaduría de Centralización de la Información. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a **LA CONTADURÍA** serán las siguientes: **1.** Apoyar la recepción y cargue de la información presentada por las entidades públicas para la consolidación del BDME. **2.** Apoyar el registro, programación y control de la información recibida de las diferentes entidades públicas, para la consolidación del BDME. **3.** Apoyar la elaboración de la base de datos para la publicación semestral en la página web de la CGN del BDME. **4.** Apoyar la gestión de la información presentada por las entidades públicas con el fin de mejorar calidad, oportunidad y cobertura. **5.** Apoyar la expedición de los certificados de deudores morosos del Estado incumplidos de acuerdos de pago. **6.** Organizar, actualizar y administrar el archivo físico del BDME de las entidades asignadas. **7.** Apoyar la parametrización del BDME en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP). **8.** Apoyar la elaboración de los Informes del BDME que se presentan al Contador General de la Nación, al Subcontador de Centralización de la

Información y a los órganos de control. **8.** Constituir la Garantía única en una compañía de Seguros que garantice los amparos que aquí se estipulen. **9.** Cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo respectivo. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de la **CONTADURIA** las siguientes: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE**, suma que **LA CONTADURIA** cancelará al **CONTRATISTA** en Cinco (05) mensualidades vencidas a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE**, en la cuenta de ahorros número 03120361740 de Bancolombia. Cada pago parcial se realizará, previo certificado de cumplimiento del porcentaje del contrato expedido por el Supervisor de LA CONTADURÍA, en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja), efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional, comprometiéndose así mismo la Contaduría a incluir las partidas necesarias en este. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24 del 05 de febrero de 2007**, expedido por la Jefe de Presupuesto de La CONTADURÍA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, por parte de **LA CONTADURIA**. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y

evidencie que puede conducir a su paralización, LA CONTADURÍA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que LA CONTADURÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, **LA CONTADURÍA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la CONTADURIA. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE MULTA. **LA CONTADURÍA** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de LA CONTADURÍA. Dichas multas serán por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (**\$120.000**), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la CONTADURIA para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la CONTADURÍA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestarán mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.- Para la imposición de las multas se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El Contador General de la Nación comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA**, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del contrato y, si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo para subsanar el incumplimiento. En el evento en que no se otorgue este plazo de gracia, procederá la imposición de multas, mediante acto motivado que podrá ser controvertido por el **CONTRATISTA**, dentro del término que la CONTADURÍA señale; 2) Si el Contador General de la

Nación concediere un plazo para subsanar el incumplimiento, el CONTRATISTA deberá subsanarlo dentro del mismo. 3) Si el CONTRATISTA considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido al Contador General de la Nación y al supervisor del contrato, radicado en la CONTADURIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral 1) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna; 4) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por la CONTADURIA para ello (si le fue concedido plazo de gracia), o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad colombiana, la CONTADURIA mediante acto motivado que podrá ser controvertido por el CONTRATISTA dentro del término que se le indique, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula, y descontará el monto correspondiente del pago del mes siguiente al de imposición de la sanción. Lo anterior, sin perjuicio de que la CONTADURIA, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto la multa, otorgue un plazo de gracia adicional para que el CONTRATISTA se ponga en situación de cumplimiento; 5) Una vez impuesta la multa, y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por la CONTADURIA para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), la CONTADURÍA podrá proceder nuevamente a imponer las multas reguladas en esta cláusula, hasta la fecha en la cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTADURÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud.

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 3º del Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al

Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de LA CONTADURIA, previa autorización del descuento del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORÍA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Subcontador de Centralización de la Información de la entidad, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la CONTADURIA, adoptado mediante la Resolución No. 015 del 19 de enero de 2006. El supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$301.300) M/CTE.** EL CONTRATISTA deberá entregar en el Despacho del Contador General de la Nación la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la CONTADURÍA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el registro presupuestal y la firma de las

partes. Para su legalización se hace necesario el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la aprobación de la garantía única por parte del Contador General de la Nación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

LA CONTADURIA,

JAIRO Alberto CANO PABÓN
Contador General de la Nación

EL CONTRATISTA,

FABIAN RODOLFO BEDOYA MONTOYA

TatianaT.